

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2015-00403-00
ACCIONANTE: BLANCA ELVIA ASTUDILLO.
ACCIONADO: POSITIVA Y OTROS.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 219
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

Popayán, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillon U.

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00143-00
DEMANDANTE: LUZ KARIME RIOS.
DEMANDADO: ESIMED.

A DESPACHO: Popayán, 13 de mayo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 4.165.602.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada ESIMED. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 215
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00106-00
ACCIONANTE: MARIA CECILIA COLLAZOS IRAGORRI.
ACCIONADO: PORVENIR Y OTROS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 220
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U,

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.
Popayán, 14-MAYO-2021

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00124-00
ACCIONANTE: WALTER LEON MUÑOZ PAREJAS.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 221
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

Popayán, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00168-00
DEMANDANTE: EDILBERTO MOSQUERA MEDINA.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de mayo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 3.634.104.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 220
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00199-00
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA OROZCO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 13 de mayo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 7.268.208.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y OLD MUTUAL (HOYS SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS). Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 221
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00215-00
ACCIONANTE: ESMERALDA AMPARO GOMEZ JARAMILLO.
ACCIONADO: PROTECCION Y OTROS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 222
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.
Popayán, 14-MAYO-2021

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00226-00
ACCIONANTE: MARIA AMPARO ACOSTA ARAGON.
ACCIONADO: PORVENIR Y OTRO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 223
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

Popayán, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.
Popayán, 14-MAYO-2021

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00308-00
DEMANDANTE: ABEL DÍAZ CERDA.
DEMANDADO: BUSTAMANTE MEJIA LTDA. EN LIQUIDACION.

A DESPACHO: Popayán, 13 de mayo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 1.347.428.00, a favor de la parte demandada y con cargo a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 222
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00012-00
ACCIONANTE: MARIA DE LOURDES MARTINEZ MUÑOZ.
ACCIONADO: PORVENIR Y OTROS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 224
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada cinco (5) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.
Popayán, 14-MAYO-2021

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00061-00
DEMANDANTE: GLORIA MATILDE MUÑOZ LASSO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 13 de mayo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 1.817.052.00, a favor de la parte demandante; y \$ 877.803 a favor de la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 223
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. 19-001-31-05-001-2019-00067-00
DEMANDANTE: MARGARITA MILENA GARCIA.
DEMANDADO: I.E. BAMBY DEL NORTE Y OTRO
SUSPENSIÓN PROCESO

A DESPACHO: Popayán, 13 de mayo de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, las partes y sus apoderados, solicitan la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 228

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	19-001-31-05-001-2019-0067-00
DEMANDANTE	MARGARITA MILENA GARCÍA ORTÍZ
DEMANDADO(S)	1. I.E. PREESCOLAR BAMBY DEL NORTE 2. EDITH MERCEDES CÓRDOBA ABADÍA
ASUNTO	SE RESUELVE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y DE AUDIENCIA JUDICIAL
DECISIÓN	Accede a solicitud de suspensión del proceso y suspensión de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de suspensión del proceso solicitado por las partes mediante memorial allegado el día de ayer, 12 de mayo de 2021, por medio del correo institucional.

I. CONSIDERACIONES



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. 19-001-31-05-001-2019-00067-00
DEMANDANTE: MARGARIA MILENA GARCÍA ORTIZ
SUSPENSIÓN PROCESO

1.- De la petición de suspensión del proceso.

Mediante escrito recibido el día 12 de mayo de 2021, a través del correo institucional del Despacho, se recibe memorial suscrito conjuntamente por las partes y sus apoderados, a través del cual solicitan la suspensión del proceso por un año y la consecuente suspensión de la audiencia programada para el día 14 de mayo de 2021.

El fundamento de la solicitud es que las partes han llegado a un acuerdo con el fin de conciliar las pretensiones de la parte demandada y su cumplimiento requiere por lo menos ocho meses de pago.

2. – Respuesta a la solicitud.

Para resolver el despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 161 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPLSS, establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

*2. Cuando las partes la pidan **de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

(...)

Revisado el escrito contentivo de la solicitud de suspensión del proceso por el término de un (1) año, se observa que tal solicitud es procedente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 161 del CGP., aplicable en lo laboral por mandato contenido en el art. 145 del CPTSS., por cuanto el escrito mediante el cual se solicita la suspensión del proceso, se encuentra suscrita por las partes en contienda y sus apoderados, esto es, se ha solicitado de **común acuerdo**, razón por lo cual, se ordenará lo pertinente. De conformidad con la norma transcrita, además, la solicitud de suspensión es procedente, como quiera que la misma se ha elevado antes de dictarse sentencia dentro de este asunto, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión.



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. 19-001-31-05-001-2019-00067-00
DEMANDANTE: MARGARIA MILENA GARCÍA ORTIZ
SUSPENSIÓN PROCESO

De conformidad con lo anterior, se aceptará la misma y en consecuencia se suspenderá la diligencia programada dentro del presente asunto, que estaba fijada para el día 14 de mayo de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo renuncian a la ejecutoria del presente auto, se tendrá por aceptada la misma de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de un (1) año, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se suspenden las audiencias** fijadas para el día 14 de mayo de 2021, dentro del presente proceso ordinario laboral, y en la cual se llevarían acabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por las partes y sus apoderados, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Paola A. Castrillon U,

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00110-00
ACCIONANTE: CELIO MARINO TORRES BERMUDEZ.
ACCIONADO: UGPP.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 225
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

Popayán, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.
Popayán, 14-MAYO-2021

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00169-00
DEMANDANTE: MARIO AUGUSTO MEDINA CERON.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de mayo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 1.786.329.00, a favor de la parte demandada y con cargo a la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 225
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00204-00
DEMANDANTE: ADRIANA OCHOA CADAVID.
DEMANDADO: PROTECCION Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 13 de mayo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 2.725.578.00, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada PROTECCIÓN y COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 226
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por lo tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14-MAYO-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2020-00018-00
DTE: FABIAN JAVIER CERÓN
DDO: CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA –IPSI CRIC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POAPAYÁN
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 13 de mayo de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio Nro. 168 el 15 de abril de 2021. Sírvase Proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Tal como se informa por Secretaría, el objeto de la presente decisión es resolver el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto del 15 de abril de 2021, proferido por este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia, en virtud del cual, el juez que en su momento presidió el Despacho consideró que la controversia que se suscita al interior del mismo es de conocimiento de la Jurisdicción Indígena, en tanto la parte demandada es el Consejo Regional del Cauca.

CONSIDERACIONES

Bien se sabe, que las providencias judiciales devienen apelables únicamente en los eventos previstos en la ley, dado el sistema taxativo de antaño adoptado por el legislador. Por esta razón, frente a una determinada decisión, corresponde efectuar un exhaustivo recorrido por la ley procedimental a efecto de determinar si concurre norma alguna que lo consagre.

Sea lo primero precisar, que la declaratoria de falta de competencia tiene una regulación especial en el Código General del Proceso, norma que se aplica en materia laboral en virtud del principio de analogía previsto en el artículo 145 del CPLSS. En efecto, el artículo 139 de ese estatuto, establece que no es apelable el auto que declara la falta de jurisdicción, así:

*“Art. 139. **“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción. Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a al que enviará la actuación. Estas decisiones serán inapelables (...). (Subraya y negritas fuera de texto).**”*

La declaratoria de falta de competencia o jurisdicción tiene una regulación especial en el Código General del Proceso que no puede soslayarse en materia laboral y que por lo mismo también le es aplicable por analogía, como pasa a explicarse enseguida.

Radicación No.: 66001-31-05-002-2017-00027-01
Demandante: Pilar Aponte Neira
Demandado: Colpensiones y otra

Entonces, se insiste, de cara al tenor literal del artículo 139 del Código General del Proceso, no es apelable el auto que resuelve la falta de competencia o jurisdicción; inapelabilidad que tiene su razón de ser en el hecho de que cuando un juez se declara incompetente, debe remitir el proceso a quien estime competente, pero a su vez, quien recibe el expediente también puede declararse incompetente, todo lo cual, originaría el conflicto negativo de competencia, que según lo prevé el citado artículo, debe ser resuelto por el superior funcional común de los dos jueces enfrentados.

En ese sentido, quien realmente decide cual es el juez competente para conocer el asunto, no es el superior jerárquico del primer juez que se declaró incompetente, ni el superior jerárquico del segundo juez que a su vez se declara incompetente, sino el superior funcional de los dos jueces. Esa es la razón de ser para que el Código General del Proceso haya previsto que la decisión de declararse incompetente sea inapelable, a efectos de evitar que sobre una misma decisión se emitan dos pronunciamientos de autoridades superiores distintas, lo cual pondría en riesgo la seguridad jurídica que debe caracterizar a la administración de justicia.

En el anterior orden de ideas, se denegará el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE

NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 168 del 15 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Paola A. Castrillón U,

**PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ**

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, 14 DE MAYO DE 2021



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL CHAVES LULIGO Y OTROS
DEMANDADO: FELIPE ANDRES RAMIREZ Y WILLIAN FABIAN LEMOS OSSA
RADICADO: 19001-31-05-001-2020-00198-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
J01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 13 de mayo de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante ha señalado que una vez envió las notificaciones a las partes demandadas del auto interlocutorio Nro. 500, la empresa de correo indicó que se desconocen las direcciones de notificación de la parte pasiva de la litis. En consecuencia, solicita el emplazamiento. Sírvase proveer. -

La Secretaría,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 225
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se observa que la solicitud de la apoderada de la parte demandante es procedente, únicamente, respecto del demandado Sr. Felipe Andrés Ramírez, pues, de la constancia de correo allegada se puede establecer que efectivamente la notificación fue devuelta porque el destinatario es desconocido, situación que no acontece respecto de la otra parte demandada Sr. William Fabio Lemos Ossa, en tanto en el certificado de la empresa de mensajería se observa que la citación fue recibida, si bien no por el mismo demandando, si por alguien que no objetó la recepción del correo o que no hizo advertencia alguna respecto del destinatario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado entiende que al efectuar la solicitud de emplazamiento al Sr. Felipe Andrés Ramírez, la parte interesada desconoce otra dirección de notificación, en ese sentido, respecto de dicho sujeto procesal, se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo Art. 29 del CPTSS, que indica:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador...”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem al Sr. Felipe Andrés Ramírez, a la vez que se ordenará su emplazamiento conforme al artículo 108 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 del CPTSS, y con las precisiones efectuadas por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que reza:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, para su emplazamiento, se procederá a incluirlo en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL CHAVES LULIGO Y OTROS
DEMANDADO: FELIPE ANDRES RAMIREZ Y WILLIAN FABIAN LEMOS OSSA
RADICADO: 19001-31-05-001-2020-00198-00

En cuanto a la otra parte demandada, Sr. William Fabio Lemos Ossa, como se señaló en líneas anteriores, no puede darse aplicación al artículo 29 del CPTSS, en tanto la copia de la demanda si fue recibida en las direcciones físicas aportadas en la demanda, pese a haberse recibido por una persona distinta del demandado. Lo anterior implica, que las diligencias de notificación de la demanda deben adelantarse en dicha dirección.

Ahora bien, no puede confundirse el requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, relativo a la obligación de presentar junto con la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados, incluida la acreditación de su envío físico, cuando se desconoce los canales electrónicos para notificación de los demandados, pues las anteriores diligencias corresponden a las necesarias, según la norma en cita, para la admisión de la demanda, mas no pueden tomarse como diligencias propias de su notificación, menos aun cuando no existe constancia del envío de la citación a la parte demandada para que comparezca a notificarse.

En ese orden de ideas, debe la parte demandante adelantar las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Sr. Lemos Ossa, pues si bien es cierto, existe dentro del expediente la constancia de que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física, lo cierto es que esa labor no puede entenderse como una notificación de la demanda, pues, como se dijo, es una diligencia procesal propia para la admisión.

Las diligencias de notificación, cuando no se tiene información sobre los canales electrónicos respectivos, deben adelantarse a la dirección física conocida, donde se enviará el citación para notificación de la demanda, la cual debe contener los datos mínimos del proceso, el Juzgado donde se adelanta y la advertencia al destinatario de comparecencia para que se notifique de la demanda por medio del correo institucional j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole claridad que es a dicho correo donde debe remitir su solicitud de notificación.

Transcurrido el término legal, si no existe manifestación alguna, la abogada de la parte demandante debe proceder conforme al artículo 29 del CPTSS, es decir, debe remitir al demandado una nueva citación para notificación de la demanda, esta debe contener los mismos datos que la primera citación, y adicional a ello, la advertencia de que si no comparece dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación, se le designará un curador para la litis.

Ahora bien, debe señalarse que la comparecencia de forma presencial al Juzgado está limitada por la crisis sanitaria generada por el Covid 19, razón por la cual se hace énfasis en que la comparecencia para notificación del demandado Sr. William Fabio Lemos Ossa, debe hacerse por los canales electrónicos, esto es, el correo electrónico institucional, lo cual debe advertirle en la citación por parte de la abogada de la parte demandante.

Finalmente, se debe indicar, que las constancias de dichas diligencias, es decir la copia de las citaciones, su contenido y las constancias de entrega, deben remitirse al Juzgado para proceder a darle trámite a las solicitudes que sobre la notificación se efectúen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL CHAVES LULIGO Y OTROS
DEMANDADO: FELIPE ANDRES RAMIREZ Y WILLIAN FABIAN LEMOS OSSA
RADICADO: 19001-31-05-001-2020-00198-00

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR, de conformidad con el inciso 1 del artículo 29 del CPTSS, curador Ad-Litem a la parte demandada Sr. **FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR, de conformidad con el Art. 48 numeral 7º del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., como Curador Ad-Litem del Sr. **FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ**, al abogado **JUAN DAVID ILLERA CAJIAO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.726.1739 y T.P. Nro. 230.684 del C. S. de la J. a quien se le notificará su designación a los canales electrónicos dispuestos para tal fin.

TERCERO: INCLUIR en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** al Sr. **FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ**.

QUINTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento al Sr. **WILLIAM FABIO LEMOS OSSA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Paola A. Castrillón U,

**PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO
JUEZ**

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 066 se notifica el auto anterior.

Popayán, jueves 14 de mayo de 2021



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**